



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, febrero siete de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario Privación Patria Potestad
Demandante	Angela Carmina Gaona Lozada
Demandado	Frank Carlos Felipe Londoño Henao
Radicado	05001-31-10-011-2019-00635-00
Interlocutorio	# 100
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

Por auto de marzo 16 de 2019, esta instancia judicial admitió a trámite el presente juicio de Privación de la Patria Potestad instaurado por la señora Angela Carmina Gaona Lozada y en contra del señor Frank Carlos Felipe Londoño Henao.

El proceso ha permanecido inactivo desde el 11 de marzo de 2020, es decir, han transcurrido más de dos años sin que la parte demandante haya promovido actuación para su impulso.

CONSIDERACIONES

La Constitución de un Estado plasma el modelo jurídico político que se adopta por los coasociados, es decir, las normas de estado, de gobierno que influyen inexorablemente en el desarrollo de las instituciones procesales, y particularmente en los principios que han de regir, conducir e informar el proceso jurisdiccional desde su inicio hasta el fin.

Nuestro estatuto civil se guía por el principio dispositivo, puesto que este solo puede iniciarse por demanda de parte, pero sin que se haya erradicado el inquisitivo, dado que el impulso del proceso le corresponde al juez y no a las partes, lo que significa que agotada determinada etapa del proceso, se debe pasar a la siguiente. Pero existen casos excepcionales, en que no le es posible al juez pasar a la fase subsiguiente, por cuanto ello está supeditado al cumplimiento de algún requisito a cargo exclusivamente de alguna de las partes.

El Juzgado, en atención a las directrices fijadas el artículo Art. 317 del CGP, numeral 2º: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...". Negrilla propias.

Así entonces, dado que la inactividad del presente proceso supera de lejos el término de un año establecido en la norma transcrita, se decretará su terminación por desistimiento tácito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal típica por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso de Privación de la Patria Potestad incoado por la señora Angela Carmina Gaona Lozada y en contra del señor Frank Carlos Felipe Londoño Henao, con base en las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las anotaciones del caso. Literal g, Numeral 2º, artículo 317 CGP-

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda pasados 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, literal f), Numeral 2º, artículo 317 CGP-

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5720e8e1a7f6a24ee00b2a0a768cf8387fc0c8bd5276315ce6aa69d395b3e9**

Documento generado en 07/02/2023 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>